

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	11	m	Δ 1	rn	
1.4				,	•

Referencia: REINTEGROS A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.-

VISTO los expedientes electrónicos cuyos datos de individualización obran en el Anexo Único detallados en el IF-2021-27480544-GDEBA-DGAMSGP, por los cuales la Superintendencia de Servicios Sociales solicita el reintegro de los gastos abonados al personal policial declarados como heridos en ocasión de acto de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.982 y su Decreto Reglamentario Nº 1.050/09 en su artículo 10 inc. i) y artículo 45 inc. g) ap. 2, establecen que esta Jurisdicción es la encargada de solventar los gastos que demande la asistencia médica y la recuperación del personal que sufra enfermedades o accidentes imputables al servicio;

Que obran las Resoluciones Ministeriales mediante la cuales se declaran a las lesiones sufridas por los causantes, como acaecidas en acto de servicio;

Que obran las historias clínicas actualizadas y las liquidaciones de los pagos realizados por la Superintendencia de Servicios Sociales;

Que la División Auditoría Médica indica que los valores facturados se corresponden con los vigentes en plaza y la Dirección de Sanidad manifiesta que los gastos facturados que guardan relación con las lesiones sufridas declaradas como en acto de servicio;

Que, en su caso, PROVINCIA ART S.A. informa los motivos por los cuales ha rechazado el pago del reintegro en cuestión;

Que el Superintendente de Servicios Sociales solicita a la Dirección General de Administración la devolución de las sumas adelantadas a los afiliados declarados como heridos en acto de servicio detallados en el Anexo Único citado en el exordio, en el marco de lo establecido por el art. 5° del Convenio

oportunamente suscripto, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 425/1999;

Que han tomado intervención la Delegación de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, opinando en forma coincidente que de considerar el Ministro que el supuesto de autos se encuentra alcanzado por el art. 10 inc. i) de la Ley 13982 y Convenio aprobado por Resolución Nº 425/99, aplicables en la materia, puede dictar el pertinente acto administrativo que autorice el reintegro de las sumas abonadas por los conceptos aludidos;

Que el artículo 5° del Convenio citado establece que las sumas abonadas por la Dirección de Servicios Sociales en concepto de asistencia médica integral y todo tratamiento que tienda a la recuperación física y psicológica, por lesiones o enfermedades contraídas por el personal policial en ejercicio de la función de policía, durante o por motivos propios del servicio y que no se encuentren amparados por el régimen de ART, serán recuperadas de la Dirección de Finanzas;

Que el Área Análisis Jurídico Contable produce informe en detalle de las sumas sujetas a reintegro y sugiere proceder a la imputación presupuestaria del gasto a contraer;

Que la Dirección de Presupuesto procedió a tomar el registro presupuestario de la erogación pretendida con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley 15.225;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Convenio suscripto con la Superintendencia de Servicios Sociales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 425/1999;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el pago en concepto de reintegro a favor de la Superintendencia de Servicios Sociales de las sumas correspondiente a los gastos abonados en concepto de prestaciones médicas brindadas al personal policial declarados heridos en acto de servicio, cuyos datos de individualización obran en el Anexo Único detallados en el IF-2021-27480544-GDEBA-DGAMSGP, en el marco del Convenio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 425/1999, conforme a la opinión y lineamientos vertidos por Fiscalía de Estado y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que el pago que se aprueba en el artículo 1° queda bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promovieron, fundamentan y certifican las prestaciones médicas abonadas, la que se hace extensiva a la guarda de relación de las lesiones sufridas declaradas como en acto de servicio y a la razonabilidad del monto a pagar.

ARTÍCULO 3º. El importe a que asciende el gasto deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021 - LEY Nº 15.225 - Jurisdicción 17 - Categoría Programa 01 -

Actividad 02 - Finalidad 2 - Función 1 - Fuente Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Principal 5 - Parcial 0 - Ubicación Geográfica 999 - ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al SINDMA y pasar a la Dirección de Presupuesto. Cumplido, archivar.-